



Municipalidad de La Molina

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 335-2022-MDLM

La Molina, 01 DIC 2022

### LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Informe N° 089-2022-MDLM/GDEIP, de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, Jorge Reátegui Reátegui, mediante el cual formaliza su pedido de abstención para participar del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado al administrado Augusto Lenier Quispe Aguirre, en adelante **EL ADMINISTRADO**, y el Informe N° 215-2022-MDLM-GAJ, de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 5) del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa el ámbito de aplicación de dicha Ley, indicando que se aplica a todas las entidades de la administración pública, como los gobiernos locales;

Que, el artículo 88° de la referida Ley N° 27444, precisa las causales de abstención, siendo que en su numeral 2) precisa que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el caso de que, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° de la Ley N° 27444, establece que, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 90° numerales 90.1, 90.2 y 90.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 89° de la presente Ley; en este mismo

///...



...///CONTINÚA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 335-2022-MDLM

acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente, cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una Autoridad Ad Hoc o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, mediante Informe N° 72-2022-SFA-GDEIP-MDLM-PM, de fecha 18 de febrero de 2022, el personal fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa se constituyó en la Calle Las Cascadas 123 Mz B Lote 06, Sección B, Urb. La Ensenada, distrito de La Molina, realizando una constatación de hechos que se encontrarían sancionados, de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de La Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza 305 y sus modificatorias, imponiendo por tales hechos la Papeleta de Infracción Administrativa N° 004252, a nombre de don Augusto Lenier Quispe Aguirre, por haber incurrido presuntamente en la infracción administrativa del código A-001 "Por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación, sin Licencia de Edificación", cuya comisión conlleva a la imposición de sanciones administrativas, tal como se detalla a continuación:

Papeleta de Infracción Administrativa N° 004252

CÓDIGO N°	INFRACCIÓN:	SANCIONES:	
		% UIT	SANCIÓN NO PECUNIARIA:
A-001	"Por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación, sin Licencia de Edificación"	Hasta 300m2 – 10% del valor de la obra	PARALIZACIÓN INMEDIATA BAJO APERCIBIEMTNO DE DEMOLICIÓN

Que, la Papeleta de Infracción Administrativa N° 004252 fue notificada el 21 de febrero de 2022, conforme a lo previsto en el numeral 21.5 del artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin que, **EL ADMINISTRADO** de considerarlo pueda formular y/o presentar sus descargos por escrito, debiendo efectuarlo dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción del documento;

Que, mediante Expediente N° 01704-1-2022, **EL ADMINISTRADO**, presenta su descargo sobre la Papeleta de Infracción Administrativa N° 004252, los cuales fueron considerados por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en su calidad de Órgano Instructor, quien ha emitido el Informe Final de Instrucción N° 0112-2022-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 15 de marzo de 2022, a través del cual se determinó la responsabilidad administrativa de **EL ADMINISTRADO** en la comisión de la infracción administrativa imputada; por lo que, recomendó imponer una sanción pecuniaria (Multa) ascendente al monto de S/ 4,600.00 (Cuatro mil seiscientos con 00/100 soles) y sanción no pecuniaria de Denuncia; por la 5,595.08 y como sanción no pecuniaria(Medida Complementaria) la Paralización Inmediata Bajo Apercibiendo de Demolición;

Que, mediante Memorando N° 220-2022-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, se remite a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones los actuados del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del Artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "Recibido el informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles", correspondiendo que

///...





Municipalidad de La Molina

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

...///CONTINÚA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 335-2022-MDLM

se emita la resolución definitiva del Procedimiento Administrativo Sancionador, en concordancia a lo prescrito en el inciso o) del Artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N° 411/MDLM;

Que, de conformidad a lo señalado en Memorando N° 220-2022-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 15 de marzo de 2022, el Informe Final de Instrucción N° 112-2022-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 15 de marzo de 2022, se remitió a **EL ADMINISTRADO** a través de la Carta N° 155-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 18 de marzo de 2022, el Informe Final de Instrucción N° 0112-2022-MDLM-GDEIP-SFA, a fin que de considerarlo presente sus descargos, de conformidad al numeral 5. del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, **EL ADMINISTRADO** con fecha 06 de abril de 2022 ingresó por la mesa de parte de la Entidad los descargos con respecto al Informe Final de Instrucción N° 0112-2022-MDLM-GDEIP-SFA, los mismos que han sido evaluados por la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, quien procedió a emitir la Resolución de Sanción Administrativa N° 251-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 07 de julio de 2022, resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción pecuniaria (Multa), equivalente al 100% de la obra detectada en la suma de S/ 5,595.08 Soles, contra EL ADMINISTRADO, por la comisión de la infracción administrativa tipificada con el Código N° A-001 "Por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación, sin Licencia de Edificación", y una sanción no pecuniaria de paralización inmediata bajo apercibimiento de demolición, de conformidad a lo previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza N° 305-MDLM, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que a fin de incentivar el pago voluntario de la multa impuesta, resultará aplicable el Régimen de Incentivos previsto en el numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de este Corporativo Edil, aprobado mediante Ordenanza N° 305-MDLM, mediante el cual se otorgan los siguientes beneficios:**

a) Descuento del 50%, si el pago se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa, o de la resolución que la confirme en última instancia administrativa en tanto haya sido recurrida.

b) Descuento del 25% si el pago se realiza después de los cinco (5) hasta los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en el inciso precedente.

c) Descuento del 10% si el pago se realiza después de los diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en el inciso a) del presente artículo, hasta la fecha de notificación del inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

d) Iniciado el procedimiento de ejecución coactiva, corresponderá la cobranza del monto total de la multa, al que se le agregarán los respectivos aranceles de costas y gastos aplicables.



///...



...///CONTINÚA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 335-2022-MDLM

ARTÍCULO TERCERO. - **INFORMAR** que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reconsideración o apelación, dentro de los quince (15) días hábiles perentorios, computados a partir del día siguiente del acto de notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- **SEÑALAR** que se procederá a verificar el pago de la sanción impuesta a través del Sistema Integrado de Gestión Municipal- SIGMUN, después de haber vencido el plazo de ley, de ser cancelado y sin afectar el debido procedimiento se procederá al archivo del presente expediente administrativo, en concordancia con el numeral 1.10 inciso 1, artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo 044-2019-JUS referido al Principio de Eficacia, salvo que existiera una sanción no pecuniaria por ejecutar en cuyo caso se procederá a derivar a Ejecutoria Coactiva para que proceda en este extremo, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - **DERIVAR** el presente Expediente a la Ejecutoria Coactiva Administrativa de la Municipalidad de La Molina de no haberse cumplido con efectuar el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios, después de haber sido notificado y/o para las acciones forzosas de ejecución para el cumplimiento de la sanción no pecuniaria.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a **EL ADMINISTRADO**, en su domicilio legal sito en Calle Las Cascadas N° 123 Mz B Lote 06 Secc B Urb. La Ensenada – Distrito de La Molina, de acuerdo con las formalidades previstas en el Artículo 45° de la Ordenanza N° 305, en concordancia con el Artículo N° 21° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.”

Que, **EL ADMINISTRADO**, con fecha 02 de agosto de 2022, presentó por mesa de partes el escrito s/n, originando el Expediente Administrativo “OFICIO N° 08927-2022” mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 0251-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, amparada en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones procedió a realizar la evaluación del recurso de reconsideración presentado por **EL ADMINISTRADO**, siendo resuelto a través de la Resolución Subgerencia N° 2539-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 08 de agosto de 2022, que resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por **EL ADMINISTRADO** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 251-2022-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 07 de julio de 2022, de conformidad a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar a **EL ADMINISTRADO** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido 218° del TUO de la Ley N° 27444 y en el artículo 51° de la Ordenanza N° 3054-MDML, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a **EL ADMINISTRADO**, en su domicilio sito en Calle Las Cascadas N° 123, Mz B Lote 06 Secc B Urb. La Ensenada – La Molina, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con las formalidades previstas en la Ley.





Municipalidad de La Molina

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

...///CONTINÚA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 335-2022-MDLM

Que, **EL ADMINISTRADO**, con fecha 19 de octubre de 2022, presentó por mesa de partes el escrito s/n, originando el Expediente Administrativo "OFICIO N° 12245-2022" mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 2539-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, amparada en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 236-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 08 de noviembre de 2022, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones efectúa la revisión del recurso presentado por **EL ADMINISTRADO**, mediante el que señala que, el mismo cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, por lo que procede a elevar el Expediente Administrativo con sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, en calidad de superior jerárquico del Órgano Sancionador que emitió la Resolución materia de la apelación para su atención;

Que, mediante Informe N° 089-2022-MDLM-GDEIP, de fecha 17 de noviembre de 2022, el Señor Jorge Reátegui Reátegui, Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada de esta Municipalidad, formalizó su abstención de participar en Procedimiento Sancionador, instaurado contra **EL ADMINISTRADO**, por encontrarse incluido en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 89° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indicando que su persona en mérito de la Resolución de Alcaldía 100-2022/MDLM, de fecha 17 de junio de 2022, fue designado temporalmente en el cargo de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones, ejerciendo dicho cargo hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 111-2022/MDLM, de fecha 18 de julio de 2022, por lo que habría emitido su pronunciamiento sobre el presente Procedimiento Administrativo Sancionador al haber sido quien suscribió la Resolución Subgerencial N° 2539-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, la cual es objeto del presente recurso de apelación presentado por **EL ADMINISTRADO**;

Que, mediante Informe N° 215-2022-MDLM-GAJ, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, entre otros, lo siguiente:

- "Que, mediante Informe N° 089-2022-MDLM-GDEIP, de fecha 17 de noviembre de 2022, el señor Jorge Reátegui Reátegui, Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, formalizó su abstención para resolver la Apelación de la Resolución Subgerencial N° 2539-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 08 de agosto del presente año, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 251-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, presentada por el administrado señor Augusto Lenier Quispe Aguirre (Oficio N° 12245-2022 de fecha 19 de octubre de 2022), por encontrarse incluida en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del precitado artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, precisando que, "(...) la Resolución de Sanción Administrativa N° 0251-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 07 de julio de 2022, ha sido resuelta por el suscrito, en tanto en la indicada fecha, a parte de mi cargo de Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, también adicionalmente estaba designado temporalmente con el cargo de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones. Habiendo establecido la responsabilidad, formando ya mi criterio al respecto, concluyendo que, "la abstención constituye un supuesto de apartamiento de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto se estima que existe causal que podría señalarse que se está atentando contra la imparcialidad e independencia de la actuación administrativa"

Que, en ese entender, estando a los actuados y al marco legal precisado, este despacho es de opinión que corresponde aceptar la abstención planteada por parte del Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, señor Jorge Reátegui Reátegui mediante el Informe N° 089-2022-MDLM-GDEIP por cuanto como Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones (DT) se avocó al conocimiento del



///...



...///CONTINÚA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 335-2022-MDLM

Procedimiento emitiendo la Resolución de Sanción Administrativa N° 0251-2022-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 07 de julio de 2022, manifestando con ello previamente su parecer, de modo que se puede entender que se ha pronunciado sobre el asunto materia de autos, lo cual se encuentra en el supuesto contenido en el numeral 2 del precitado artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, desarrollado en el numeral 5.4 que antecede;

- Siendo ello así y conforme a lo señalado en el subnumeral 5.7.2 del numeral 5.7 que antecede, mencionaremos a continuación las autoridades municipales de similar jerarquía, que el Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad:

- 5.8.1 El Gerente de Administración Tributaria
- 5.8.2 El Gerente de Seguridad Ciudadana
- 5.8.3 El Gerente de Desarrollo Urbano
- 5.8.4 La Gerente de Participación Vecinal

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 21° y 23° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N° 411/MDLM, el Gerente Municipal es el superior jerárquico inmediato del Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, situación por la cual corresponde a este Despacho ejercer las atribuciones y competencias precisadas en el artículo 90° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, luego de realizar la evaluación respectiva de la solicitud de abstención presentada por el Señor Jorge Reátegui Reátegui, Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, y en atención a lo señalado en los considerandos precedentes y al marco legal precisado, corresponde aceptar la abstención planteada por parte del Señor Jorge Reátegui Reátegui, mediante el Informe N° 089-2022-MDLM-GDEIP, de participar en el Procedimiento Sancionador que deviene de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 004252 – 2022, instaurado contra **AUGUSTO LENIER QUISPE AGUIRRE**, por haberse pronunciado previamente sobre el asunto materia de autos evidenciándose que se ha configurado el supuesto establecido en el artículo 88° numeral 2) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde aceptar la solicitud de abstención planteada;

Que, teniendo en consideración el párrafo precedente, resulta pertinente, designar al señor **LUIS SANTIAGO JULVE CABALLERO**, quien se desempeña en el cargo de **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, funcionario con similar nivel jerárquico del solicitante, para que actué como funcionario competente para lo prosecución del Procedimiento Sancionador que deviene de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 004252 – 2022, instaurado contra **AUGUSTO LENIER QUISPE AGUIRRE.**, por lo que es procedente emitir el presente acto administrativo;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 90° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de los artículos 21° y 23° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N° 411/MDLM y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

///...



Municipalidad de La Molina

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



...///CONTINÚA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 335-2022-MDLM

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE ABSTENCIÓN de participar en el Procedimiento Sancionador que deviene de la Papeleta de

Infracción Administrativa N° 004252 – 2022, instaurado contra AUGUSTO LENIER QUISPE AGUIRRE, presentada por el Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, Señor JORGE REÁTEGUI REÁTEGUI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – DESIGNAR al señor LUIS SANTIAGO JULYE CABALLERO, quien se desempeña en el cargo de GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, funcionario de similar jerarquía que el solicitante de la abstención, para que se avoque y continúe con el procedimiento señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - REMITIR los actuados a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, a efectos que, de acuerdo a su competencia, realice las acciones pertinentes para la atención del Procedimiento Administrativo Sancionador que deviene de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 004252 – 2022, instaurado contra AUGUSTO LENIER QUISPE AGUIRRE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
PERÚ LUZMÉRIDA INGA ZAPATA  
GERENTE MUNICIPAL

